

Rawson Julio de 2016

Expte.: 36267/16

**BANCO DEL CHUBUT S.A.**

Licitación Publica 2/16 – Ampliación y Remodelación Filial –Trevelin.

Dictamen 46/16

Señora Presidenta:

Me remite Usted, el expediente de referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 2/16, del Banco del Chubut S.A.. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar la obra, “Ampliación y Refacción Sucursal Trevelin”, en aquella Localidad de nuestra Provincia.

El presupuesto oficial, es de \$ 7.263.528,04, valores de Marzo de 2016, con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días corridos (art. 6 PBYC). Siendo el sistema de contratación de obra publica adoptado, de Ajuste Alzado.

Según Acta de Apertura, que se acompaña se han presentado dos oferentes. Sobre n° 1: Empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L., con un precio de \$ 7.704.496,23, valores base Marzo 16 y Sobre n° 2: Empresa CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L., con un precio de \$ 7.652.383,78 valores de Abril 16. Se advierte que el mes base, debe ser el mes anterior (Abril), al mes de la fecha de apertura (Mayo), según lo señalado por el pliego de bases y condiciones (art. 9- Cáp. I). Por lo tanto el sobre n° 1 de la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L., no cumple con unas de la exigencias, para la presente Licitación Publica.

La Comisión nombrada para el estudio de las propuestas, aconseja en forma unánime preadjudicar la presente Licitación Publica, a la oferta de la empresa CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L., de \$ 7.652.383,78, mes base Abril de 2016.

Desde mi punto de vista, ninguno de los oferentes cumple con lo exigido por el pliego que se acompaña, en primera instancia. Pues la empresa CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L., no cumple con lo exigido en cuanto a sus cantidades, según planilla de computo (hoja 139 BCH), para el subitem 3.1.2 “Zapata de hormigón armado”, cuya cantidad es 15.51 m3 y su unidad de medida metro cúbico; el subitem 3.1.4 “Vigas de encadenado”, cuya cantidad es 7.65 m3, y su

unidad de medida metro cúbico; el subitem 3.1.5 "Columnas, cuya cantidad es 3.2 m<sup>3</sup> y su unidad de medida metro cúbico.

La pretendida contratista para estos subitems cotiza 40 m<sup>3</sup>; 20 m<sup>3</sup> y 3.2 m<sup>3</sup>., es decir no cumple con lo exigido según pliego.

Se ha corregido, su planilla de oferta (hoja 941 BCH), modificando los valores unitarios de cada uno de los ítems. Lo curioso que ha sido un pedido desde el mismo Banco, o de su Asesor en cuestiones técnicas (hoja 937 BCH), esto creo es a todas luces erróneo, pues el error es en las cantidades y no hay ninguna propuesta de la oferente, indicando o señalando por ejemplo: "señores del Banco en este ítem tienen un error en sus cantidades computadas, esta es mi oferta con las correcciones pues su computo esta mal realizado...".

Desde mi punto de vista es un error de concepto; corregirlo aumentando el precio unitario, esto no es una opción de suma cero; pues nada tiene que ver el sistema de contratación de Obra Publica, Ajuste Alzado o Unidad de Medida, con un error en el cómputo métrico exigido según pliego, este se debe cumplir en principio, luego si existe error, la empresa deberá adjuntar su oferta señalando dicho error, cuestión que no se entiende dicha corrección, no es el caso que viene para su análisis, en la presente Licitación Publica.

Si existe ese error, el contratista debe indicarlo, si es un error de "tipeo" debe modificarlo pero no cambiar el precio unitario con el cual cotizo su oferta, pues se puede dar el caso, que estemos aceptando sobrepuestos o precios muy por encima, en un ítem o en un subitem de la obra. A modo de ejemplo, para el caso que nos trae para su análisis, que se entienda con claridad meridiana; en el subitem 3.1.2 " Zapata de Hormigón Armado", el pliego exige 15.51 m<sup>3</sup>; el valor unitario es 5049,02 \$/m<sup>3</sup>, según su análisis de precios, no puedo cambiar la cotización a 13023,33 \$/m<sup>3</sup>; un 257,93 % por encima del valor cotizado, en su oferta inicial, para que no se modifique el valor final o precio total de la obra; en todo caso se deberá hacer lo que se debe hacer, si su computo en el presupuesto oficial o en la planilla exigible según pliego esta bien, corregirlo con su precio unitario correcto. Es decir se deberá hacer la corrección y tener un valor menor de su oferta, en este caso el total de ese subitem es de \$ 78.310.3 y no de \$ 201.960,76 Corregido cada uno de los subitems, en sus cantidades, se obtiene un nuevo valor final o precio total de su oferta.

Este es el valor o monto en pesos, si los cálculos métricos están bien ejecutados, es el que se debe tener en la presente Licitación Publica, menor al que se pretende contratar. Debo insistir, no tiene absolutamente nada que ver, para este caso el sistema de contratación de Obra Publica (Ajuste Alzado), con un error al cuantificar una planilla de presupuesto exigida en el pliego. Siendo este un error

material que se debe corregir, si se pretende continuar con la Adjudicación de la presente Licitación Pública. Aceptar en el ejemplo analizado, que su precio unitario sea de \$ 13.023,33; cuando su cotización original es de \$ 5049.02, es incurrir en un error de sobreprecio, partiendo de un error grave de concepto.

Puesto en este plano, en el marco de la presente Licitación Pública, considero hay dos caminos a seguir. El primero considerar fracasada la presente Licitación Pública, por los errores o falta de cumplimiento del pliego de bases y condiciones, para los dos oferentes.

El otro camino o el segundo camino, que tendría para el caso la presente Licitación Pública en particular, por tener el Banco Chubut S.A. un Régimen propio. Si se pretende continuar con la adjudicación de la presente, como entiendo ese Organismo pretende; se debe corregir como corresponde la oferta de la pretendida contratista, pero también se debe corregir la oferta de la otra empresa, que presentó su oferta, con error en el mes base; de esa forma estaríamos en condiciones de comparar ambas ofertas, de acuerdo con el pliego y adjudicar a la que cumple con todo lo que pretende el Banco Provincia, sin incurrir en errores importantes de concepto; siempre en el marco del Régimen Propio de esa entidad Bancaria, no en el marco de la Ley provincial de Obras Públicas.

No teniendo de mi parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro  
Asesor Técnico  
Tribunal de Cuentas